

DECRETO SUPREMO Nº 27326

DE 27 DE ENERO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 2564 de 9 de diciembre de 2003, se abroga la Ley Nº 1854 de 8 de abril de 1998 y el Decreto Supremo Nº 26574 de 3 de abril de 2002, referidos a la delimitación del perímetro correspondiente a la Reserva Fiscal y la Convalidación de la Costra Salina del Gran Salar de Uyuni.

Que la Ley Nº 2564 declara en Reserva Fiscal al Salar de Uyuni, a 2,190.500.- hectáreas, con coordenadas definidas en el Sistema Geodésico Mundial (WGS-84) que determinan el perímetro de la nueva reserva fiscal.

Que la citada Disposición legal encomienda al Poder Ejecutivo la realización de auditorías técnica, jurídico legal, económico financiera, regulatorio tributaria, socio laboral y, preservación ecológica y medioambiental, con el fin de declarar la nulidad de los derechos concesionarios mineros, en el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la Ley Nº 2564.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la ejecución de la Ley Nº 2564 de 9 de diciembre de 2003, en lo que concierne a la realización de las auditorías señaladas en su Artículo 3.

ARTÍCULO 2.- (AUDITORIAS) Se instruye la realización de las auditorías encomendadas por el Artículo 3 de la Ley Nº 2564 a las siguientes instituciones públicas:

AUDITORIA TECNICA:

-Ministerio de Minería e Hidrocarburos

AUDITORIA ECOLOGICA Y MEDIOAMBIENTAL:

- Ministerio de Desarrollo Sostenible

AUDITORIA SOCIOLABORAL:

- Ministerio del Trabajo

AUDITORIA FINANCIERA Y TRIBUTARIA:

- Servicio de Impuestos Nacionales

AUDITORIA REGALITARIA:

- Aduana Nacional de Bolivia
- Prefectura del Departamento de Potosí
- Servicio de Impuestos Nacionales

AUDITORIA JURIDICA:

- Prefectura del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 3.- (PLAZO) Las auditorias mencionadas en el Artículo precedente deben realizarse hasta el día 9 de febrero de 2004, remitiendo una copia de las mismas al Ministerio de Minería e Hidrocarburos.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE) Las auditorias tendrán como mínimo el siguiente alcance:

AUDITORIA TECNICA

- Determinación de sistemas de explotación.
- Racionalidad en el uso de recursos e insumos.
- Seguridad industrial.
- Mantenimiento de vías de acceso.
- Identificación de fases de valor agregado.

AUDITORIA ECOLOGICA Y MEDIO AMBIENTAL

- Cumplimiento de la Ley N° 1333, del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

AUDITORIA SOCIO LABORAL

- Registro de Empresas.
- Retenciones sociales.
- Beneficios Sociales y Laborales.
- Seguro de corto plazo - CNS.
- Seguro de largo plazo - AFP.

AUDITORIA FINANCIERA TRIBUTARIA

- Verificación de Registro Único de Contribuyentes.
- Revisión de estados financieros.
- Cumplimiento de obligaciones impositivas.

AUDITORIA REGALITARIA

- Inscripción en el Registro Único de Exportaciones.
- Procedimientos de exportación.
- Determinación de pago del Impuesto Complementario de la Minería. Gestiones 1998 -2003
- Retenciones del Impuesto Complementario de la Minería por manufacturas a base de minerales (Decreto Supremo N° 24780)

AUDITORIA JURIDICO LEGAL

- Cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado.
- Prioridad en las peticiones mineras.
- Aplicación de la normativa legal vigente a la fecha de otorgamiento de concesiones al amparo de la Ley N° 1854.
- Cumplimiento de procedimientos en el otorgamiento de concesiones mineras.
- Calidad jurídica de los concesionarios mineros.
- Cumplimiento del régimen de patentes mineras.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Desarrollo Sostenible, Minería e Hidrocarburos y, Trabajo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge UrquidiBarrau, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando AntezanaAranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo SeoaneParapaino.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



UNIÓN EUROPEA

